



RUEDA ABADI PEREIRA
C O N S U L T O R E S

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ACTUACIÓN ANTE LA PANDEMIA COVID-19

Dra. María Eugenia Miranda

Dra. Alejandra Pirez Ledesma

Con fecha 19 de marzo de 2020 y ante la especial situación que atraviesa el país en virtud de la emergencia sanitaria del riesgo biológico que implica el virus Covid-19 en el ámbito laboral, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social dictó la Resolución No. 54/2020, en la que se establecen disposiciones y recomendaciones para prevenir el contagio de la enfermedad en el ámbito laboral, las que fueron consensuadas por el Consejo Nacional de Salud y Seguridad en el Trabajo (CONASSAT).

Las recomendaciones y disposiciones establecidas en la mencionada Resolución constituyen una ampliación de las previstas en la Resolución No. 52/2020 de fecha 13/03/2020. Por medio de la misma se recomienda la adopción de medidas de Prevención y Control (mecanismos de comunicación a los trabajadores con las medidas de prevención, control, y actuación emitidas por el Ministerio de Salud Pública, proveer material de higiene necesarios para cumplir dichas medidas, extremar medidas de higiene reglamentarias, adoptar medidas de organización del trabajo para mitigar el riesgo de propagación del virus) y medidas de actuación ante la aparición de un trabajador con síntomas de la enfermedad.

La Resolución en estudio advierte necesaria la adopción inmediata de acciones específicas a efectos de preservar la higiene en el ámbito laboral con la finalidad de prevenir el exponencial riesgo al contagio en el ejercicio de la actividad laboral, en

virtud de las facultades otorgadas a la Inspección General de Trabajo y de la Seguridad Social por el artículo 6 del Decreto No. 680/997.

En este sentido se dispone que corresponderá al empleador, a la Comisión Bipartita de Seguridad y a los Servicios de Prevención y Salud en el Trabajo la coordinación de mecanismos para la confección de Protocolos con medidas de prevención, control y actuación, de acuerdo con la naturaleza y características de cada empresa o institución.

A los efectos de lograr el conocimiento masivo de las recomendaciones dispuestas en la Resolución, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social realiza una exhortación a las organizaciones sindicales para que le otorguen a la misma la máxima difusión posible.

Ahora bien, en concreto y en cuanto al contenido del Protocolo, cabe señalar que el Decreto No. 94/2020 estableció en su artículo 7 el deber de los empleadores de adoptar las medidas que estén a su disposición para gestionar procedimientos de prevención y protección vinculados con la eventual propagación del virus, cumpliendo con las disposiciones de la Resolución No. 52/2020 de fecha 13/03/2020. Esta nueva Resolución viene a complementar las disposiciones de aquella.

Los protocolos a adoptarse deberán contener las medidas de prevención y control, por un lado, y las medidas de actuación, por otro.

Entre las **medidas de prevención y control** deben incluirse las siguientes:

- Medidas de información y difusión

El protocolo deberá establecer los mecanismos por los cuales se comunicarán a los trabajadores las medidas de prevención, control, y actuación que sean emitidas por el MSP en relación al Covid-19. Esta comunicación podrá realizarse mediante la colocación en lugar visible de cartelera informativa y/o distribución de material informativo. Consideramos esta difusión y en la medida que su uso sea habitual por todos los trabajadores de la empresa, podrá realizarse utilizando los correos institucionales.

Este punto ya se encontraba previsto en la Resolución No. 52/2020 de fecha 13/03/2020, lo cual viene a ser complementado por la Resolución en estudio, a través de la cual se especifica el contenido de las comunicaciones.

Así, se señala que deben contener la información general sobre las características y riesgos de la enfermedad, en los siguientes términos:

Indicación de los síntomas: Los síntomas más habituales que produce el Covid-19 son fiebre y síntomas respiratorios (tos, dificultad para respirar). En casos más graves, la infección puede causar neumonía, insuficiencia respiratoria, insuficiencia renal e incluso la muerte.

Indicación de la forma de propagación: La enfermedad se propaga cuando una persona con Covid-19 tose o exhala, despidiendo gotas de líquido infectado. La mayoría de estas gotas caen sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, como escritorios, mesas o teléfonos. Otras personas pueden contraer la Covid-19 si tocan estos objetos o superficies contaminados y posteriormente se tocan los ojos, la nariz o la boca. También pueden contagiarse si se encuentran a menos de un metro de distancia de una persona con Covid-19 e inhalan las gotas que ésta haya esparcido al toser o exhalar. Es decir, la Covid-19 se propaga de manera similar a la gripe.

Indicación de los riesgos a la salud: La mayoría de las personas que contraen la enfermedad presentan síntomas leves y se recuperan. Sin embargo, algunas personas presentan casos graves de la enfermedad y pueden requerir atención hospitalaria. El riesgo de desarrollar un cuadro grave aumenta con la edad: las personas mayores de 40 años parecen ser más vulnerables que las menores de 40. Las personas cuyo sistema inmunitario está debilitado y las personas que padecen afecciones como diabetes, cardiopatías o enfermedades pulmonares también corren un mayor riesgo de desarrollar casos graves de la enfermedad.

- Provisión de implementos de higiene necesarios

En la Resolución No. 52/2020 de fecha 13/03/2020 se incluye como medida a ser adoptada a nivel de las empresas, la provisión en los lugares de trabajo de alcohol y medios de protección personal.

Complementando este punto, La Resolución objeto de comentario establece que el protocolo debe contener la provisión a los trabajadores del material de higiene necesario, distribuyendo alcohol en gel en cantidades suficientes (punto sobre el que volveremos al referir a las medidas referentes a la higiene de manos), guantes (cuando el trabajador esté en contacto directo con el público) o mascarillas, y en este último caso con las precisiones que se realizan a continuación.

Por recomendación de la OMS únicamente se aconseja su utilización en los casos en que se esté en contacto con una persona de la cual se sospecha la infección por Covid-19 o si manifiesta alguno de los síntomas referidos anteriormente como indicativos de la enfermedad. La Resolución agrega otra hipótesis para uso de mascarillas, y es cuando la naturaleza del trabajo exija contacto cercano y frecuente con otras personas. De todas formas, se puntualiza que el uso de las mismas solamente es eficaz si se combina con el lavado de manos con agua y jabón o alcohol en gel.

- Medidas de higiene referentes a espacios y los objetos

En cuanto a los lugares y equipos de trabajo, se deben adoptar las medidas tendientes a asegurar que los mismos se encuentren limpios e higienizados, debiendo desinfectarse de manera frecuente, las superficies (como ser escritorios, mesas, picaportes y pasamanos) y los objetos (como ser teléfonos y teclados).

Respecto a los artículos de uso personal (como mate, botellas, cubiertos y vajilla) el protocolo debe contener la indicación de que los mismos son de uso exclusivo, no debiendo compartirse los mismos.

Por otro lado, y en cuanto a los equipos que proyectan aire (secadores de manos, equipos de aire acondicionado y ventilación) el Protocolo deberá contener las medidas que tiendan a asegurar el adecuado mantenimiento y limpieza de los mismos.

Estas medidas de higiene y ventilación deben extremarse en los espacios reducidos.

Entendemos esto puede ser complementado con lo dispuesto en la Resolución No. 52/2020 de fecha 13/03/2020, la cual refiere (además de las medidas de higiene respecto de equipos que proyecten aire y superficies) a medidas de higiene y desinfección diaria de ropa de trabajo y equipos de protección personal.

- Medidas referentes a la higiene de manos

El protocolo debe incluir la indicación al personal de la necesidad del lavado frecuente de manos sea con agua y jabón o con alcohol en gel. Además, la empresa deberá colocar en un lugar visible, cartelera que contenga esta indicación, así como la referencia a que la higiene de manos es la principal medida de prevención y control de la infección.

A tales fines, debe asegurar el suministro de los implementos necesarios, esto es el jabón en los baños y aseos y dispensadores de alcohol en gel en lugares visibles (como ser, mostradores, relojes de marcas, comedores, cantinas, oficinas de atención al público en general), debiendo asegurar que se recarguen frecuentemente.

- Medidas de higiene respiratoria

El Protocolo deberá promover la higiene respiratoria, indicando que al toser o estornudar, se debe cubrir la boca y la nariz con el pliegue del codo o con un pañuelo descartable.

Además, en los centros de trabajo se deberá colocar cartelera visible que contenga esta indicación.

- Medidas de distanciamiento social

En línea con las recomendaciones de la OMS, la Resolución refiere a medidas de distanciamiento social, en tanto y conforme fuera señalado anteriormente, la enfermedad se propaga a través de las gotas de líquido infectado que la persona con Covid-19 despidе al toser o exhalar. Como el contagio puede ocurrir si la persona se encuentra a menos de un metro de distancia de una persona infectada e inhala estas gotas, cumplir con el distanciamiento social reduce este riesgo.

Sobre este punto consideramos pertinente referir a la Resolución No. 52/2020 de fecha 13/03/2020, la cual recomienda la adopción de medidas de organización del trabajo que mitiguen el riesgo de propagación del Covid-19, como ser el teletrabajo y evitar viajes al exterior por parte de los trabajadores.

Por medio de la Resolución objeto de comentario, se establece que el protocolo debe contener la referencia a la determinación de la organización del trabajo, para asegurar que entre los trabajadores y/o público se mantenga una distancia no inferior a metro y medio. Esto podrá implicar, en los lugares donde los puestos de trabajo estén cercanos entre sí (como podría ser un call center), dejar puestos de trabajo libres entre los trabajadores. En las recepciones al público podrían por ejemplo incluirse marcas en el suelo del lugar en el cual debe posicionarse el público, para respetar esta distancia respecto del trabajador.

Asimismo, se deben adoptar medidas tendientes a evitar la concentración de personal (como podría ser, la suspensión de reuniones presenciales o mecanismos de control de aforo cuando se tratare del público y/o clientes).

Por otra parte, y en cuanto a las **medidas de acción** se reiteran las contenidas en la Resolución No. 52/2020 de fecha 13/03/2020, estableciendo, en primer lugar, que el protocolo debe incluir los mecanismos de acción ante la aparición de síntomas por parte de un trabajador.

Los mecanismos de acción deben prever la participación de los Servicios de Prevención y Salud en el Trabajo (si la empresa dispone del mismo) o del servicio médico que corresponda al trabajador.

Además, deben prever la rápida y eficaz adopción de medidas de control respecto a los demás trabajadores que estuvieron en contacto con el posible infectado en los 14 días previos a la aparición de los síntomas.

Por último, los mecanismos deben prever las circunstancias de hecho que se generen por la imposibilidad del trabajador infectado o presunto infectado de asistir al centro de trabajo.

